

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 73

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el artículo 32 de la Constitución Política de la República establece el deber de proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad, garantizándole las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines, y protege el matrimonio, la maternidad y el haber familiar;
- Que la Sociedad Mundial y la Ecuatoriana en particular, reclaman la vigencia de leyes que involucren políticas de mejoramiento de la calidad de Educación, para solucionar los problemas de la niñez, adolescencia, juventud, sobre todo en el área de la Sexualidad;
- Que la sexualidad es una realidad humana presente desde la concepción, sujeta a procesos de maduración que son claves para el equilibrio de la personalidad, por lo que es de vital importancia expedir una Ley de Educación de la Sexualidad y el Amor, que permita la formación de generaciones de hombres y mujeres íntegros y responsables de su comportamiento sexual frente a sí mismos y a la sociedad;
- Que es necesario garantizar el respeto a la libertad de pensamiento y promover la participación consciente de la comunidad educativa: profesores, padres de familia y alumnos en la identificación de las necesidades de aprendizaje sobre sexualidad humana; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY SOBRE LA EDUCACION DE LA SEXUALIDAD Y EL AMOR

- Art. 1. La Educación en Sexualidad y el Amor será un eje transversal de los planes y programas de estudios en todos los centros educativos oficiales o privados de nivel pre-primario, primario, secundario y técnico.
- Art. 2. La Educación sobre la Sexualidad y el Amor se fundará en el respeto de la dignidad de los seres humanos, de la vida, los valores éticos y morales

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

conforme a las culturas existentes, como un elemento que contribuya al mejoramiento de la educación y eleve la calidad del aprendizaje en el campo de la sexualidad.

Art. 3. La Educación de la Sexualidad y el Amor, deberá responder al medio, a la edad de los educandos y al rol esencial de los padres de familia, como orientadores netos de sus hijos.

Art. 4. El Ministerio de Educación será el encargado de elaborar planes y programas abiertos y flexibles de Educación sobre la Sexualidad y el Amor, previa consulta con instituciones privadas y públicas que conozcan el tema.

Cada centro educacional deberá adaptar dichos planes y programas a su realidad cultural y someterlo a conocimiento, consideración y aprobación del Departamento de Orientación y de los Padres de Familia de dicho plantel estudiantil.

El Ministerio de Educación no limitará su acción a los educandos, involucrará a la familia, para que ésta participe activamente en un proceso de diálogo, reflexión y acción con toda la comunidad educativa.

ARCHIVO

Art. 5. Todos los maestros deberán ser capacitados en el tema de la sexualidad y el amor, para lo cual el Ministerio de Educación, coordinará esta actividad con las Universidades, Institutos Pedagógicos y otras entidades conocedoras del tema.

Todas las Instituciones encargadas de la formación de Docentes, deberán incluir como Eje Transversal de sus Planes y Programas el tratamiento de la Sexualidad y el Amor.

Art. 6. El Ministerio de Educación, establecerá y realizará el monitoreo de los proyectos educativos que desarrollen todos los establecimientos, siempre en coordinación con los padres de familia y considerando su impacto en la vida personal, familiar y comunitaria.

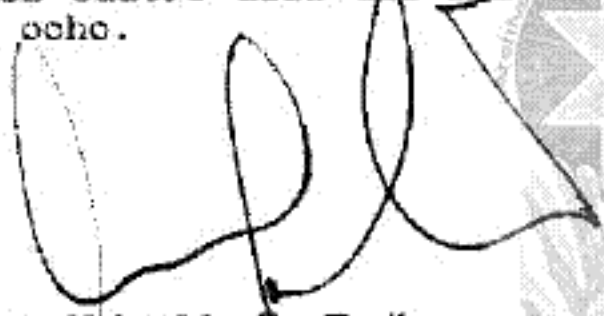
Art. 7. El Ministerio de Educación será el encargado de coordinar con los medios de comunicación la difusión de programas referentes al tema de educación en sexualidad a fin de evitar que se distorsione lo establecido en el Sistema Educativo.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

El Ministerio de Educación controlará la calidad en el contenido de los programas que se emitan en forma pública en lo que se refiera a la sexualidad y el amor.

Art. 8 Todas las Instituciones Públicas y Privadas deberán seguir los planes y programas propuestos por el Ministerio de Educación en lo relacionado con el tema de la Sexualidad y el Amor.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL



Dr. Jaime Davila de la Rosa
PROSECRETARIO

ARCHIVO

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

RVACTG DGAL

P R O M U L G U E S E


FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA